



México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil catorce.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** En fecha trece de noviembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, signado por el C. [REDACTED], Administrador Único de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V., a través del cual promovió inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No, LA-012S00001-N132-2013, emitido por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (fojas 1 a 10).-----

Nota 1

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del trece de noviembre de dos mil trece (fojas 81 y 82), esta autoridad tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito, radicándola bajo el expediente número INC-018/2013, reconociendo la personalidad del promovente, quien tuvo por autorizadas a las personas señaladas en el escrito inicial, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que mediante proveído número OIC/AR/703/2013, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece (fojas 94 y 95) se comunicó al promovente la radicación de la inconformidad de cuenta en esta Área de Responsabilidades. -----

**TERCERO.-** Mediante oficio número OIC/AR/725/2013, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece (foja 99), se solicitó a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada. -----

**CUARTO.-** Mediante oficio número DERMSG/2/UR/279/2013, de fecha dos de diciembre del dos mil trece, recibido el tres de diciembre del mismo año en esta Área de Responsabilidades (fojas 100 a 104), la convocante rindió el informe previo que le fue solicitado y remitió documentación relacionada anexa a dicho oficio. -----

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo de fecha seis de diciembre del dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito DERMSG/2/UR/279/2013, de fecha dos de diciembre del dos mil trece (foja 105 y 106), así como por manifiesta la no existencia de terceros interesados en la presente inconformidad y la no procedencia de la suspensión definitiva de la adjudicación del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional en comento. Asimismo, por oficio número OIC/AR/747/2013, de fecha seis de diciembre del dos mil trece (fojas 107 y 108), se dio vista del Acuerdo de esa fecha, al inconforme [REDACTED], Administrador Único de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V., para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.-----

Nota 2

**SEXTO.-** Por oficio DERMSG/2/UR/299/2013, de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, recibido en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha (fojas 109 a 119), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento de contratación en comento. -----

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo del diez de diciembre del dos mil trece, esta autoridad tuvo por recibido el oficio DERMSG/2/UR/299/2013, de fecha nueve del mes y año antes citados (foja 152), por lo que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia, se dio vista al inconforme, mediante oficio numero OIC/AR/764/2013, de la misma fecha (foja 153), para que en su caso, ampliara los motivos de su inconformidad, mismo que le fue notificado a través del Rotúlón ubicado en este Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 176).-----

**OCTAVO.-** Por acuerdo del dieciséis de diciembre del dos mil trece (foja 155), se tuvo por perdido el derecho que se otorgó al C. [REDACTED], Administrador Único de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V, para ampliar sus motivos de inconformidad, el cual le fue notificado mediante oficio número OIC/AR/779/2013, de esa misma fecha (foja 156).-----

Nota 3



**NOVENO.-** Mediante Acuerdo de fecha seis de enero del dos mil catorce, se tuvo por no admitido el escrito de fecha catorce de diciembre del dos mil trece (fojas 172 y 173), signado por el Administrador Único de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V., en virtud de haber sido presentado fuera del término que le fue concedido para ampliar sus motivos de impugnación en la presente inconformidad, mismo que le fue notificado mediante oficio numero OIC/AR/012/2014 (foja 174 y 75)-----

**DÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil catorce (foja 181), esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED], Administrador Único de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V., mismas que se tuvieron por desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza, curso que le fue notificado al inconforme a través del oficio número OIC/AR/059/2014, de fecha seis de febrero del dos mil catorce (foja 183).-----

Nota 4

Asimismo, mediante acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil catorce, se concedió al inconforme término de tres días para formular sus alegatos (foja 204).-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción en el presente caso (foja 211), y se turnó el expediente en que se actúa para dictar la resolución que en derecho proceda, la que se emite:-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, es competente para recibir y resolver las inconformidades de las que tenga conocimiento y realizar las investigaciones pertinentes a fin de verificar que los actos de toda licitación pública, se ajusten a las disposiciones legales aplicables, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al segundo transitorio, primer

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1172.



párrafo del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1° y 2°, fracción IV, 3° fracción IV, 11, 57, 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14 y demás de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Letra D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 y 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.-----

**SEGUNDO.** La litis en el presente procedimiento de inconformidad se limita a determinar si el Acto de Fallo celebrado el cinco de noviembre del dos mil trece, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-012S00001-N132-2013, para la adquisición de "Sustancias Químicas y Materiales de Laboratorio 2013", contravino las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento al análisis de las manifestaciones del inconforme [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa Azteca 21 S.A. de C.V., y las razones y fundamentos expresados por la Convocante Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.-----

Nota 5

**TERCERO.-** Del análisis a las documentales que conforman las presentes actuaciones, se desprende lo siguiente:-----

a).- La inconforme manifiesta esencialmente como agravios motivo de su inconformidad que:

*"...UNICO.- El acta de fallo de fecha 5 de noviembre de 2013, derivada de la Licitación Pública Nacional MIXTA No. LA-012S00001-N132-2013, deviene ilegal, toda vez que contrario a lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el GERENTE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES, DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, dicto fallo adjudicando diversos contratos a diversas empresas y*

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1172.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



000115  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 018/2013.

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/120/2014

dejo desiertas diversas partidas en contravención a las disposiciones legales que serán citadas más adelante, argumentando (página 2/10 del fallo) lo siguiente: -----

En efecto, como es de sobra conocido por este H. Órgano de Control, todo acto de autoridad, incluso los dictados por organismos públicos descentralizados, deberán satisfacer el principio de legalidad, el cual se refiere a groso modo, a que todo acto emanado por autoridad, deberá estar debidamente fundado y motivado. Características de las cuales, no puede prescindir el acto de autoridad, pues de lo contrario este devengaría ilegal. -----

Siendo que dicho fallo le causa perjuicio a mi representada, toda vez que la cotización presentada por Azteca 21, S.A. de CV., a través de COMPRANET VERSION 5.0., resultaba ser la propuesta más baja presentada en el procedimiento de Licitación, sin embargo, por un **error de los servidores** públicos que llevaron a cabo el acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 15 de Octubre de 2013, desecharon de pleno derecho y sin fundamento la propuesta presentada por mi representada, **argumentando** (Página 3/6 de la presentación y apertura de proposiciones) que mi representada, Azteca 21, S.A de C.V., **no incluyo la propuesta económica.** -----

Cuando la realidad de los hechos y de la verificación del envío de las proposiciones que adjunto mi representada, a través del medio remoto de comunicación electrónica (COMPRANET), en especial la versión imprimible de COMPRANET se desprende que mi representada, **SI INCLUYO O ADJUNTO SU PROPUESTA ECONÓMICA.** Lo cual, es resultado de un indebido análisis al sistema de medios remotos de comunicación electrónica (COMPRANET) y un equivoco análisis a las disposiciones legales aplicables, tal y como se demostrará más adelante. -----

Siendo que de la verificación del envío de las proposiciones que adjunto mi representada, a través del medio remoto de comunicación electrónica (COMPRANET), se desprende que mi representada, Azteca 21, S.A. de C.V., **INCLUYO O ADJUNTO SU PROPUESTA ECONÓMICA,** por lo tanto, los servidores públicos que presidieron dicha acta, **debieron haber analizado escrupulosamente el sistema de medios remotos de comunicación electrónica (COMPRANET) con el fin de verificar correctamente los documentos adjuntados o descargados por mi representada.** -----

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1172.



*Es consecuencia, de conformidad con los artículos 26 Bis, fracción III, 27 y demás relativos y aplicable de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinan el marco normativo, aplicable, por medio del cual un Licitante puede participar en forma electrónica i) para presentar propuestas, ii) en las juntas de aclaraciones, iii) en el acto de presentación y apertura de proposiciones, iv) en el acto de fallo, etc.-----*

*III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.-----*

*“Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. ---*

*La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.-----*

*La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.-----*

*El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.-----*

*Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.”-----*



Lo anterior, tiene relevancia en el caso que nos ocupa, pues, contrario a lo resuelto por el GERENTE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES, DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, la propuesta presentada por la empresa que represento, **si cumplía con todas y cada una de las especificaciones previstas en la convocatoria, además de que, mi representada SI INCLUYO O ADJUNTO SU PROPUESTA ECONÓMICA** tal y como se desprende de la verificación del envío por internet de las proposiciones en COMPRANET, número. (LA-012S00001-N132-2013 COMPRANET VERSION 5.0. -----

Lo cual, es resultado de un indebido u equivocado análisis a las disposiciones legales aplicables, pues como se señaló y demostró con anterioridad, mi representada **SI INCLUYO O ADJUNTO SU PROPUESTA ECONÓMICA** a través del medio remoto de comunicación electrónica (COMPRANET), número. (LA-012S00001-N132-2013 COMPRANET VERSIÓN 5.0), **por lo que el fallo de fecha 5 de Noviembre de 2013 atenta contra el espíritu y objeto de las Licitaciones públicas, así como contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...** -----

Ahora bien, en alusión al Resultando **NOVENO** de la presente resolución, por cuanto al escrito presentado fuera de tiempo, es decir, en fecha diecinueve de diciembre del dos mil trece, por el C. [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V., en el cual realiza manifestaciones respecto al informe circunstanciado que rindió la Convocante, el pasado nueve de diciembre del dos mil trece, al respecto, mediante Acuerdo de fecha seis de enero del dos mil catorce, se hizo constar la no admisión del escrito de referencia, ya que fue presentado fuera del término otorgado por esta Autoridad para ampliar sus motivos de impugnación en la presente inconformidad, de conformidad con lo establecido por el penúltimo párrafo, del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: "El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía", por lo que el plazo para interponer la ampliación a dicha instancia, corrió del diez al trece de diciembre del dos mil trece, inclusive, de tal forma

Nota 6



que si el escrito de referencia se presentó el diecinueve de diciembre del dos mil trece, con posterioridad a dicho término, es a todas luces extemporáneo y por tanto, improcedente, desechándose de plano por ese motivo, como se hizo constar a través del Acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del dos mil trece.-----

Por otro lado, con fecha doce de febrero del dos mil catorce, la inconforme a través de su Administrador Único el C. [REDACTED], presentó fuera del tiempo establecido para tal efecto, el escrito de fecha siete de enero del dos mil catorce, a través del cual hizo valer sus alegatos que en derecho corresponden, escrito que esta Autoridad acordó tener por admitido mediante Acuerdo de fecha doce de febrero del dos mil catorce, al haber sido presentado antes del término que se estableció para que la inconforme presentara sus alegatos en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión; asimismo, esta Autoridad mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil catorce, hizo constar que no se recibió escrito alguno diverso dentro del periodo otorgado a la empresa Azteca 21, S.A de C.V., para manifestar sus Alegatos, el cual fue contabilizado del catorce al dieciocho del mes y año en cita, lo anterior, sin causar perjuicio de lo previamente señalado por esta Autoridad en beneficio de la inconforme; lo anterior, en estricta observancia a la garantías de audiencia y legalidad.-----

Nota 7

Por su parte la convocante se refirió a los agravios de la inconforme en los términos siguientes:-----

*Al respecto se manifiesta que en efecto el área contratante en el acta de presentación y apertura de proposiciones señaló la no inclusión de propuesta económica, ya que como se aprecia de la citada acta, el acto dio inicio a las 10:00 horas del día quince de octubre de 2013, hora en la cual se debía realizar la verificación del acto y formalmente debía tenerse la propuesta, sin embargo de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante no puede suplir las deficiencias de las propuestas.-----*



Se realizaron diversos intentos para descargar la propuesta del licitante inconforme, incluso con posterioridad al cierre del acta se continuaron realizando los intentos para descargarla, tal como se acredita con las siguientes comunicaciones electrónicas sostenidas con el soporte técnico de CompraNet, respecto del expediente 459650, correspondiente al procedimiento de licitación pública nacional mixta, señalando como unidad compradora el numero 012S00001 a esta Comisión Federal como se narra a continuación: -----

Mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2013, a las 05:30 pm., por el Lic. Arturo Flores Padilla, (personal de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales), solicitó ayuda respecto del expediente 341381, correspondiente a la Licitación Pública Nacional, con número de procedimiento 459650. -----

Derivado de lo anterior por parte de soporte técnico de la Secretaría de la Función Pública, (soportecat) enviaron correo electrónico a "upcp-sporte4, con copia para Alberto Hernández Vilchis, con el texto "Te envió (sic) la solicitud para eliminar el grupo de evaluación", a las 05:34 pm. Posteriormente del correo electrónico upcp-soporte4@funcionpublica.com, emitieron atento correo electrónico al Lic. Arturo Flores Padilla (personal de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Comisión Federal), esto a las 06:15 pm., con el texto: "Favor de revisar nuevamente, si aún no le permite continuar con su apertura favor de anexar pantalla... saludos atentamente JACP-----

De lo anterior mediante correo electrónico el Lic. Arturo Flores Padilla, adjuntó la pantalla al correo electrónico upcp-soporte4 con el siguiente contenido: "Aún sigue igual, te envió pantalla, el problema es que no me dejó hacer nada desde el principio, no me percaté de este problema y no puedo capturar los proveedores presenciales y tampoco me permite continuar con la apertura de proposiciones, esto a las 06:29 pm. -----

Asimismo del correo electrónico upcp-soporte4@funcionpublica.gob.mx de fecha 15 de octubre de 2013 a las 07:24 hrs, se dio la instrucción al Lic. Arturo Flores Padilla para efecto de que diera "clic" en el botón de "cerrar mi validación". -----

Por lo que en seguimiento a las instrucciones vertidas por el soporte técnico de la Secretaría de la Función Pública, el Lic, Arturo Flores Padilla informó al soporte técnico lo siguiente: "Aún sigue igual, te envió pantalla el problema es que no me dejó hacer nada desde el



principio, **no me percaté de este problema y no puedo capturar los proveedores presenciales Y tampoco me permite continuar con la apertura de proposiciones**"-----

Por último mediante correo electrónico el usuario [cnet@funcionpublica.gob.mx](mailto:cnet@funcionpublica.gob.mx) a las 7:40 pm., del día 15 de octubre de 2013, informó al licenciado Arturo Flores Padilla lo siguiente:

Estimado usuario: Le informamos que ha sido abierto el Requerimiento Económico de su competencia relativo a Procedimiento- Solicitud de proposición 341381 con descripción 'LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA.-----

Le solicitamos ingresar en el portal <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> ingresando su clave de usuario contraseña para proceder a desarrollar la actividad a su cargo relativa al requerimiento económico. ...De todo lo anterior se advierte que por causas ajenas a la convocante no pudo ser descargada la propuesta del licitante inconforme, pese a los intentos y apoyo solicitado al soporte técnico de Compranet de la Secretaría de la Función Pública, correos electrónicos que se adjuntan en copia certificada.-----

Cabe aclarar que si bien en el acta de presentación y apertura de proposiciones se estableció que el inconforme no incluyó propuesta esto derivó del hecho inicial que no pudo ser abierta en tiempo por parte de la contratante, por causas ajenas a la misma, sin responsabilidad para esta, ello de acuerdo al documento denominado "Formato 8" de las bases de la convocatoria, denominada "CARTA DE ACEPTACIÓN POR EL USO ELECTRÓNICO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN", proporcionado en el procedimiento de contratación LA012S00001-N-132-2013, mediante la cual el licitante inconforme manifestó lo siguiente:-----

"Yo [REDACTED] ACEPTO que se tendrá como no presentada la proposición presentada a través de medios electrónicos de comunicación (Compra Net) y, en su caso la documentación requerida por la convocante, cuando el archivo electrónico en el que se contengan la misma y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático, o por cualquier otra causa ajena a la convocante."-----

Nota 8

Lo anterior da como resultado que al no poderse abrir la propuesta del licitante inconforme, de conformidad con esta aceptación expresa da como consecuencia que "no se tenga por presentada", y consecuentemente de manera licita haya sido desechada, esto con fundamento en los artículos 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción IV de su reglamento, así como a lo establecido en



sección IV requisitos que los licitantes deben de **cumplir**, y la carta de aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación, (formato 8), de las bases se determina es desechada su propuesta, consecuentemente y contrario a lo que manifiesta el licitante inconforme resulta lícita haber tenido por no presentada la propuesta y consecuentemente su desechamiento.---

Se reitera que de la labor exhaustiva realizada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como se acredita con las impresiones de correos electrónicos, realizó las labores necesarias de manera coordinada con la Secretaría de la Función Pública a través del área de soporte técnico, con la finalidad de poder descargar los supuestos archivos cargados por el licitante inconforme, sin embargo no fue posible hacer la descarga del formato 12 correspondiente a la propuesta económica, por lo que es cierto que mediante formato 8, asumía el licitante que si por cualquier causa ajena a la contratante no se podían descargar los archivos de su representada, la propuesta se tendría por desechada y en consecuencia como "no presentada", con lo anteriormente expuesto se tiene por consentida de manera previa el desechamiento, consecuentemente resulta dentro del marco de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento el desechamiento impugnado.-----

Se aclara que el término utilizado en el acta "no presentó" deviene de lo establecido en el formato 8 de las bases de la convocatoria, el cual fue asumido por el Licitante inconforme, de manera lisa y llana sin condiciones.-----

En este mismo sentido en la foja 35 de las bases de la licitación, se estableció que: 'Es importante destacar que ninguna de las condiciones contenidas en la CONVOCATORIA, así como las PROPOSICIÓN(ES) presentadas por los LICITANTE(S) podrán ser negociadas'.--

De igual manera lo establece el artículo 36 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público: "en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas".-----

En cuanto a la objeción en cuanto al alcance y valor probatorio, autenticidad y valor probatorio el acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional LA-12S00001-N132-2013, resulta improcedente en virtud de que cuando se impugna la autenticidad del documento se deben aportar las pruebas que se consideren

*pertinentes, en el caso concreto el inconforme no ofrece prueba alguna que ponga en duda la autenticidad de documento como tal.*-----

*En cuanto a la objeción y al alcance y valor probatorio, cabe mencionar que se trata de un documento de carácter público, el cual goza de prueba plena salvo prueba en contrario en términos de lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra establece*-----

*DE LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.*-----

*Se invoca esta causal de sobreseimiento, en virtud de que la propuesta técnica del inconforme no fue susceptible de ser evaluada en virtud de haberse tenido por no presentada desde la junta de presentación y apertura de propuestas.*-----

*De lo anterior se desprende que el dictado del fallo, formalmente no le depara ningún perjuicio en su esfera de derechos, al ser un acto de autoridad autónomo e independiente del acto de presentación y apertura de proposiciones..."*-----

b) En el referido escrito de alegatos de fecha siete de enero del dos mil catorce, el C. [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa Azteca 21, S. A de C.V., señaló lo siguiente:-----

Nota 9

**"ALEGATOS**-----

*PRIMERO.- Por medio de escrito de fecha 8 de noviembre del año 2013, mi representada AZTECA 21, S.A DE C.V., hizo valer en tiempo y forma **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra del acta de fallo, de fecha 5 de Noviembre de 2013, de la Licitación Pública Nacional MIXTA No LA-012S00001-N132-2013, por medio de la cual, el GERENTE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES, DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, desecho de pleno derecho y en contravención a las disposiciones legales aplicables, la propuesta que hizo valer mi representada por medio COMPRANET VERSION 5.0., argumentando (Pagina 3/6 de la presentación y apertura de proposiciones) que mi representada, Azteca 21, S.A de C.V., no incluyo la propuesta económica, tal y como se transcribe a continuación:*-----



000019

000219

"..La empresa Azteca 21, S.A. de C.V., que hizo (sic) propuesta mediante Compra Net, **no incluyo la propuesta económica**, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV de su Reglamento, así como a lo establecido en sección IV requisitos que los licitantes deben cumplir, y a la Carta de aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación (formato 8), de las bases, se determina es desechada su propuesta...".-----

Siendo que de la verificación del envío de las proposiciones que adjunto mi representada, a través del medio remoto de comunicación electrónica (COMPRANET), se desprende que mi representada, Azteca 21, S.A. de C.V., **INCLUYÓ LA PROPUESTA ECONÓMICA** y como se desprende tanto de la versión imprimible que anexo mi representada de dichos medios remotos de comunicación electrónica (COMPRANET), como de los archivos descargables en formato PDF, que ofreció la Convocante como prueba, dentro de su informe previo, el cual puede ser consultado en los medios remotos de comunicación electrónica (COMPRANET).

**SEGUNDO.-** Previo los trámites de ley, por acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2013, se le tuvo a la Convocante por presentado en tiempo y forma su informe previo, dentro del cual, confirmo el acto de inconformidad, argumentando sustancialmente la existencia del acto de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 15 de Octubre de 2013, derivada de la Licitación Pública Nacional MIXTA No LA-012S00001-N132-2013, como un hecho notorio en términos de la jurisprudencia que hizo valer, el cual puede ser consultado en la dirección de internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?oiId=3045478r ncp=1387417138572.15159-1> informando a este H. Órgano Interno de Control que con fecha 5 de Noviembre de 2013, se dictó el Acto de Fallo y su acta de aclaración de fecha 7 de noviembre de 2013.-----

Informe circunstanciado, dentro del cual, pretende justificar el acto de autoridad impugnado, sin embargo, lejos de acreditar la legalidad del acto, hace constatar fehacientemente su ilegalidad, toda vez que (en ese informe pretende fundar y motivar el acto de autoridad, cuando no lo hizo en la celebración del mismo)...-----

Para lo cual se hace notar a este H. Órgano Interno de Control, que dentro de la acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 15 de Octubre de 2013, de la Licitación Pública Nacional MIXTA No LA-012S00001-N132-2013, que dentro de la celebración de la misma, la cual "inicio a la 10:00 horas del día quince de octubre de 2013", se hayan realizado diversos intentos para descargar la propuesta económica de mi representada "**Se realizaron diversos intentos para descargar la propuesta de licitación del licitante inconforme**" siendo que si la Convocante intento hacerla después de celebrada el acta de presentación y apertura de proposiciones, ya no resultan jurídicamente validas sus argumentaciones, por haber sido jurídicamente un ACTO CONSUMADO, al manifestar "**incluso con posterioridad al cierre del acta se continuaron realizando los intentos para descargarla**", siendo que dentro del acta de presentación y apertura de proposiciones, la Convocante solo se limitó a manifestar que: -----

"..La empresa Azteca 21, S.A. de C.V., que hizo (sic) propuesta mediante Compra Net, no incluyó la propuesta económica"...-----

Siendo que dentro del acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 15 de Octubre de 2013, el GERENTE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES, DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, dio por concluida la misma a las 18:00 horas del 15 de Octubre de 2013, es decir a las 6:00 pm..."-----

...Por lo tanto la Convocante, no puede pretender motivar y fundamentar su resolución, i) Con hechos posteriores a la celebración del acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 15 de Octubre de 2013, sobre la Licitación Pública Nacional MIXTA No LA-012500001-N132-2013, la cual se dio por concluida a las diez y ocho horas del mismo día en que se inició, así como tampoco: ii) Argumentar que fue por causas ajenas a la Convocante, toda vez que el Lic. Arturo Flores Padilla CONFESO QUE NO SE PERCATO DE ESE PROBLEMA...-----

Derivado de lo anterior, es de hacerle notar a este H. Órgano Interno de Control, que el acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 15 de octubre de 2013, derivada de Licitación Pública Nacional MIXTA No LA-012S00001-N132-2013, resulta violatorio del artículo 16 de la Constitución General de la República, **al contener una indebida fundamentación y motivación.**-----



*Antes de corroborar el anterior aserto, es necesario precisar que la falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la **indebida o incorrecta fundamentación y motivación**, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa...*-----

*Sentado lo anterior, debe observarse que, en la especie, el acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 15 de octubre de 2013, derivada de Licitación Pública Nacional MIXTA No LA-012S00001-N132-2013, signado por el GERENTE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES, DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, que constituye el acto impugnado, no se encuentra debidamente fundado, porque se apoyó en los artículos 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV de su Reglamento, así como a lo establecido en sección IV requisitos que los licitantes deben cumplir y la Carta de Aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación (formato 8) de las bases...*

*...Por lo tanto y toda vez que el desechamiento de mi representada dentro del acta de apertura lo fue, por negligencia o error de los servidores públicos que presidieron dicha acta, para abrir o manipular el sistema de medios remotos de comunicación electrónica (COMPRANET), con el fin de verificar correctamente los documentos adjuntos o descargados por mi representada, es por lo que nos encontramos en presencia de una indebida fundamentación (cuando en el acto de autoridad si se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable...)-----*

Del análisis que esta autoridad administrativa practicó a la documentación que conforma el expediente de inconformidad citado al rubro, y en cuanto hace a los actos del procedimiento de contratación, se llega al conocimiento de lo siguiente: -----

- ✓ Que en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, se publicó la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta para la Adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013. -----



- ✓ Que en fecha quince de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, presidida por el Gerente Ejecutivo de Adquisiciones de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en cuya Acta se hizo constar que por parte de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V., "no incluyó la propuesta económica" -----
- ✓ Que en fecha cinco de noviembre de dos mil trece, se dictó fallo en el cual la Convocante, adjudicó diversos contratos y asimismo declaró desiertas diversas partidas.-----

Al respecto, esta Instancia de Control en uso de sus facultades determina: -----

Que como punto de partida y de acuerdo al acto del que se inconforma Azteca 21, S.A. de C.V., se debe analizar el concepto de impugnación "ÚNICO" señalado en el escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED], Administrador Único de la empresa antes citada, del cual se desprende que el inconforme hace consistir en que el fallo es ilegal, porque según su dicho es contrario a lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de manera concisa señala que la Convocante adjudicó diversos contratos a empresas y asimismo, dejó desiertas diversas partidas en contravención a las disposiciones legales antes precisadas, lo anterior no obstante que su representada presentó la cotización más baja en el procedimiento de Licitación, y que por error de los servidores públicos que llevaron a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha quince de octubre del dos mil trece, desecharon sin fundamento la propuesta presentada por Azteca 21, S.A. de C.V., argumentando que dicha empresa no incluyó la propuesta económica, no obstante que manifiesta que si incluyó o adjuntó su propuesta económica a través del sistema de medios remotos de comunicación electrónica COMPRANET.-----

Nota 10

Efectivamente, en la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-0122S00001-N132-2013, se estableció que con fundamento en el artículo 26 Bis de la



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los medios de participación en dicha Licitación podría ser presencial, electrónico y/o Mixto, a elección del participante, estableciendo además el Acuerdo a través del cual se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET, medio de participación a través del cual la empresa Azteca 21, S.A. de C.V., eligió participar y presentar sus propuestas técnica y económica en la Licitación para la Adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio, para lo cual además, firmó la Carta de Aceptación por el Uso de Medios Electrónicos de Comunicación, correspondiente al Formato 8 de la Convocatoria de la Licitación Pública en cuestión, mediante la cual los participantes firmaban aceptando las siguientes condiciones: **"ACEPTO que se tendrá como no presentada la proposición presentada a través de medios electrónicos de comunicación (Compranet) y, en su caso, la documentación requerida por la Convocante, cuando el archivo electrónico en que se contengan la misma y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la Convocante."** De lo anterior, se desprende que la inconforme Azteca 21, S.A. de C.V., al firmar la Carta de Aceptación por el uso de Medios Electrónicos, se comprometió y obligó a aceptar las reglas que desde la emisión de la Convocatoria de la Licitación de referencia, se establecieron para los participantes que eligieran participar a través de dicho medio o de manera mixta (presencial y electrónicamente) y por el cual aceptaban que en el supuesto en que no se pudiera descargar la documentación del participante, se tendría por no presentada su proposición cuando la información o documento no pudiera abrir por tener algún virus informático o por cualquier causa ajena a la Convocante. -----

En ese sentido, en la Sección VI de dicha Convocatoria, se establecieron los documentos que los licitantes debían presentar, señalando entre otros, la propuesta económica, de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, 47, 48 y 50 del Reglamento de la misma, cuya presentación fue clasificada como obligatoria y cuya falta de presentación, se señaló afectaría la solvencia de la propuesta, documento (propuesta económica) que fue señalado

además, en la Sección IV, de la Convocatoria en mención, como requisito para los Licitantes participantes en el referido procedimiento de Licitación, en términos de los artículos 29, fracción XV de la Ley en la materia y 39, fracción IV de su Reglamento, el cual en caso de incumplimiento afectaría la solvencia de su proposición y motivaría su desechamiento, señalándose al respecto que: *"Es indispensable que los Licitantes presenten los documentos solicitados como obligatorios"*, y estableciendo además como causa expresa de desechamiento: *"la Falta de presentación de los documentos solicitados como obligatorios"*.

Al respecto, de la documental consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha quince de octubre del dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública en cuestión, se advierte que en efecto, la Convocante determinó en dicho acto lo siguiente: *"La empresa Azteca 21, S.A. de C.V. que hizo (sic) propuesta mediante Compra Net, no incluye la propuesta económica, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV de su Reglamento, así como a lo establecido en sección IV requisitos que los licitantes deben cumplir, y a la Carta de aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación (formato 8) de las bases, se determina es desechada su propuesta..."*. En ese sentido, es importante resaltar lo manifestado por la inconforme en su escrito inicial de inconformidad, al señalar que dicho desechamiento era improcedente, en virtud de que si incluyó o adjuntó su propuesta económica a través del sistema electrónico Compranet, como pretendió con la versión imprimible de dichos medios electrónicos, concluyendo el inconforme que su desechamiento constituyó un indebido análisis al sistema de medios remotos de comunicación electrónica y de las disposiciones legales aplicables.-----

Ahora bien, la Convocante en el informe circunstanciado que remitió a esta Autoridad, justificó porque en el acto de presentación y apertura de proposiciones se determinó que el inconforme no incluyó propuesta económica, manifestando que en el acto de referencia celebrado el día quince de octubre del dos mil trece, y específicamente, a las diez horas en que dio inicio dicho acto, ya se debía contar con la propuesta del participante Azteca 21, S.A. de C.V., señalando que no obstante lo anterior, se realizaron diversos intentos para descargar la propuesta del licitante, incluso manifiesta que una vez cerrado el acto en



cuestión se continuó intentando descargar dicha propuesta, acreditando su dicho con las documentales consistentes en los correos electrónicos, de fecha quince de octubre del dos mil trece, a través de los cuales personal adscrito a esa Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, solicitó apoyo al área de soporte técnico de la Secretaría de la Función Pública (soportecat), por lo cual el área en mención, informó a las dieciocho horas con veintinueve minutos (18:29) de esa misma fecha, que el sistema no le permitía continuar con la apertura de proposiciones y que incluso a través del correo electrónico remitido a las diecinueve horas con cuarenta minutos (19:40) de esa fecha quince de octubre del dos mil trece, el usuario [cnnet@funcionpublica.gob.mx](mailto:cnnet@funcionpublica.gob.mx) informó lo siguiente: *"Estimado Usuario: Le informamos que ha sido abierto el Requerimiento Económico de su competencia relativo a Procedimiento-Solicitud de proposición 341381 con descripción "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA"; aclarando la Convocante, que lo anterior, fue por causas ajenas a la Convocante, ya que pese a los intentos realizados para descargar la propuesta del licitante Azteca 21, S.A. de C.V., no fue posible hacerlo, lo cual tuvo como consecuencia que no se tuviera por presentada la propuesta del ahora inconforme, al no estar incluida formalmente a través del sistema electrónico Compranet, en el momento de la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, y por tanto en dicho acto se determinó que al no tener a la vista dicha propuesta económica del licitante Azteca 21, S.A. de C.V., se desearía su propuesta, en los términos establecidos en los artículos 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV de su Reglamento, cuyo contenido versa sobre lo siguiente: "Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: ...XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes... ....Artículo 39. La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de Convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información"*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 018/2013.

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/120/2014

que a continuación se indican: IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se consideran indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que este también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro y otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o ventaja sobre los demás licitantes..."; de tal manera que de los preceptos anteriormente señalados, se desprende que la Convocante fundamenta su actuar, ya que dichos preceptos se refieren a que la Convocante en las Bases de la licitación al procedimiento de contratación correspondiente, debe señalar de manera precisa los requisitos que el licitante debía cumplir y cuáles se considerarían indispensables para ser susceptible de evaluación, asimismo, en la Convocatoria de mérito, se señalaron las causas expresas de desechamiento en dicha Licitación, mismas que afectarían directamente, tal y como lo realizó, toda vez que en la Sección IV, de la Convocatoria, precisó de manera muy clara los requisitos o documentos que los licitantes debían presentar, entre los cuales, se señaló de manera particular como requisito la propuesta económica, y asimismo en la Sección VI de dicha Convocatoria, se establecieron los documentos que los licitantes debían presentar y cuya presentación era considerada como obligatoria, señalando entre otros, la propuesta económica, haciendo la debida aclaración de que la falta de presentación de dicho documento afectaría la solvencia de su propuesta y sería motivo de desechamiento, y por tanto es que esta Autoridad considera que dichos preceptos tienen relación suficiente con el acto del que se inconforma el promovente, ya que dichos mandamientos, se refieren a la existencia de los requisitos y consecuencias que la Convocante estableció en dicho procedimiento, en el cual de manera particular, estableció la obligatoriedad en la presentación de la propuesta económica, cuya falta de presentación, de manera muy clara se señaló afectaría la solvencia de las proposiciones, como en el presente caso se advierte lo realizó la Convocante, al establecer en la Convocatoria correspondiente al Procedimiento de Licitación de mérito, que la falta de presentación de la propuesta económica por parte de alguno de los licitantes, afectaría su solvencia y por tanto sería causa de desechamiento, como en el presente caso, lo determinó la Convocante respecto de la propuesta por parte de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V.-----

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1172.



Asimismo, se advierte que el desechamiento que concluyó la Convocante, respecto de la propuesta de la inconforme Azteca 21, S.A. de C.V., se fundamentó también en la Carta de Aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación (Formato 8) de la convocatoria, documento que estableció de manera expresa que se tendría por no presentada la proposición que fuera remitida a través de medios de electrónicos de comunicación (Compranet), en caso de que el archivo electrónico que contuviera la misma no pudiera abrirse por causas ajenas a la convocante, haciendo énfasis en que la empresa Azteca 21, S.A. de C.V. al firmar de conformidad el referido documento, se comprometió en cumplir con lo señalado en la referida Carta y aceptar el hecho de que se tuviera por desechada su propuesta al no tenerse a la vista su propuesta económica en el medio electrónico CompraNet, al momento de celebrarse el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, llevado a cabo el día quince de octubre del dos mil trece, en el cual se determinó: "...La empresa Azteca 21, S.A. de C.V. que hizo propuesta mediante Compra Net, no incluyó la propuesta económica, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV de su reglamento, así como a lo establecido en sección IV requisitos que los licitantes deben cumplir, y a la Carta de aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación (Formato 8), de las bases, se determina es desechada su propuesta" -----

Ahora bien, se hace constar que las documentales públicas de referencia, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 79, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyen suficiente y bastante para tener por acreditado que la Convocante actuó conforme a derecho, y en cumplimiento de los artículos 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, fracción IV de su Reglamento, los cuales versan sobre los requisitos que la Convocante debe señalar en los procedimientos de licitación, en relación con la Carta de Aceptación del Uso de Medios Electrónicos y la Sección IV de la Convocatoria, en la cual se precisaban de manera muy clara los requisitos y las consecuencias de la falta de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 018/2013.

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/120/2014

presentación de éstos, lo anterior, habida cuenta de que no obstante que el inconforme Azteca 21, S.A. de C.V. presenta la prueba, misma que ofreció en el numeral 4 del capítulo de pruebas de su escrito inicial de inconformidad, consistente en la versión imprimible de las propuestas presentadas por medios electrónicos CompraNet, de la cual se desprende que dicha empresa cargó su propuesta económica dentro del procedimiento de licitación de mérito a través del medio electrónico CompraNet, sin embargo, lo anterior no es impedimento para que la Convocante determinara declarar desechada su propuesta al señalar que dicha empresa no incluyó la propuesta económica, al no tenerla a la vista en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, ya de conformidad con lo estipulado en la Carta de aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación (Formato 8) de la Convocatoria de la Licitación Pública en cuestión, documento que además de constituir un requisito para participar en la Licitación de mérito, era la aceptación expresa de la inconforme, para el caso en que la documentación o el archivo electrónico que contuviera la misma y/o demás información, no pudiera abrirse por causa ajena a la Convocante, a través de medios electrónicos de comunicación (Compranet), y por tanto ésta se tendría como no presentada, aunado a que la propuesta económica, se señaló como documento de presentación obligatoria, conforme a lo asentado en la Convocatoria, cuya falta de presentación en términos de la misma Convocatoria, afectaría la solvencia del Licitante, por lo cual esta Autoridad considera que el acto de autoridad emitido por la Convocante se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que se ajustó al supuesto establecido en el Formato 8 de la Convocatoria, para el caso en que alguna propuesta presentada por la licitante a través de medios electrónicos no pudiera descargarse, tendría como consecuencia tenerla como "no presentada" y por tanto desechada; e incluso como hecho evidente, resalta la buena fe con que actuó la Convocante, ya que de los correos electrónicos correspondientes al quince de octubre del dos mil trece, fecha en que se llevó a cabo el Acto de Apertura y Presentación de Propuestas, se advierte que durante ese día la Convocante realizó varios intentos para descargar la propuesta económica de la Licitante, aún después de cerrar el acta de presentación y apertura de propositiones e incluso antes de cerrar su validación en el referido sistema, sin que la Convocante lograra descargar la propuesta de mérito dentro del Acto de Presentación y Apertura de Propuesta, el cual se tuvo por concluido

*Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1172.*



causa ajena a la Convocante, se actualizó la hipótesis señalada en la Carta de Aceptación de Medios Electrónicos (Compranet), en el sentido de que se tendría por no presentada la proposición presentada a través de ese medio electrónico, cuando el archivo electrónico que contuviera la misma, no pudiera abrirse por cualquier causa ajena a la Convocante, documento que Azteca 21, S.A. de C.V., firmó de conformidad y que era requisito indispensable para su participación; asimismo, por lo que hace al señalamiento de la inconforme en el sentido de *"confeso que no se percató de ese problema"*, lo anterior, haciendo alusión a que la Convocante en el correo electrónico enviado a las dieciocho horas con veintinueve minutos del día quince de octubre del dos mil trece, dirigido al área de soporte técnico de la Secretaría de la Función Pública, informó: *"no me percaté de este problema... y tampoco me permite continuar con la apertura de proposiciones..."*, lo anterior refiriéndose a que no podía abrir las proposiciones de las empresas participantes quienes presentaron sus propuestas a través de medios electrónicos (Compranet); sin embargo obra a favor de la Convocante el Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones correspondiente a la referida Licitación Pública Nacional Mixta, de fecha quince de octubre del dos mil trece, de la cual se advierte que Azteca 21 S.A. de C.V. no fue la única empresa que envió sus proposiciones a través de medios electrónicos, ya que en la referida acta se advierte que la empresa Química Industrial y de Salud, S.A. de C.V., también hizo uso de medio electrónicos (Compranet), para presentar sus proposiciones, y además, se observa que la propuesta de la referida empresa pudo ser descargada por la Convocante, como consta en el Acta antes señalada; con lo cual queda plenamente desacreditado el dicho de la inconforme, en el sentido de que habría sido *"negligencia o error de los servidores públicos que presidieron el referido Acto"*, ya que de ser así, la Convocante tampoco habría podido descargar las proposiciones de la empresa Química Industrial y de Salud, S.A. de C.V.; al respecto, no obstante que esta Autoridad ya se manifestó respecto a que el error a que se hace referencia, no se debió a causas atribuibles a la Convocante, asimismo, es de aclararse que la confesión, no es aceptada como medio de prueba en el presente procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo, del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece: *"en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase*



000000

000225

000225

de pruebas, excepto la confesional de las autoridades..."; por lo que sus manifestaciones resultan inoperantes en los sentidos anteriormente expuestos. -----

Por otra parte, la Convocante resaltó que en la Convocatoria, se estableció lo siguiente: "Es importante destacar que ninguna de las condiciones contenidas en la CONVOCATORIA, así como las PROPOSICION (ES) presentadas por los LICITANTE (S) podrán ser negociadas"; por lo que evidentemente la Convocante no estaba en condiciones de otorgar ninguna preferencia a la empresa participante, en el sentido de tener por presentada su propuesta una vez que el acto para hacerlo ya se había dado por concluido y es virtud de lo anterior, que su propuesta al no tenerse por presentada, no fue susceptible de ser evaluada y por tanto se considera que el Acto de Autoridad a que se ha hecho referencia, por el cual la Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V. se considera que esta adecuada y suficientemente fundado y motivado, ya que de manera precisa se señalaron los preceptos legales aplicables al caso y las circunstancias que motivaron su desechamiento, mismas que también fueron derivadas de los documentos y de los requisitos contenidos en la Convocatoria, los cuales además, ya eran conocidos por la Inconforme al estar debidamente señalados en la Convocatoria de referencia. -----

Por otro lado, es de tomarse en cuenta también lo esgrimido como punto de inconformidad en el escrito presentado por el C. [REDACTED], al tenor siguiente: "el Acta de Fallo de fecha 5 de noviembre de 2013, derivada de Licitación Pública Nacional MIXTA No. LA-012S000011-N132-2013, deviene ilegal, toda vez que contrario a lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 27 y demás relativos y aplicable de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, el Gerente Ejecutivo de Adquisiciones de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dicto fallo adjudicando diversos contratos a diversas empresas y dejó desiertas diversas partidas en contravención a las disposiciones legales aplicables."; al respecto, según el informe contenido en el oficio DERMSG/2/UR/99/2013, emitido por el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual advierte que: "DE LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO. Se invoca esta causal de sobreseimiento, en virtud de que la propuesta técnica del inconforme no fue

Nota 11



*susceptible de ser evaluada en virtud de haberse tenido por no presentada desde la junta presentación y apertura de propuestas. De lo anterior se desprende que el dictado del fallo, formalmente no le depara ningún perjuicio en su esfera de derechos, al ser un acto de autoridad autónomo e independiente del acto de presentación y apertura de proposiciones.--*

Con lo anterior, se acredita que el Acto de Fallo dictado por la Convocante en fecha cinco de noviembre del dos mil trece, contrario a lo que aduce la inconforme Azteca 21, S.A. de C.V., no vulnera ninguna de sus garantías, en virtud de que como ha quedado demostrado, la Convocante actuó revestida de toda legalidad al emitir el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, en el cual determinó legalmente tener por desechada la propuesta económica de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V., derivado de su falta de presentación, y por esa razón, es que se justifica que su propuesta económica no fue susceptible de ser evaluada por parte del área requirente, no obstante que la inconforme argumenta que su propuesta era la de precio más bajo para la Convocante y por tanto se advierte que el Acto de Fallo de fecha cinco de noviembre del dos mil trece y las determinaciones contenidas en el mismo no son causa de afectación alguna al hoy inconforme, ya que como se ha señalado, su propuesta no fue evaluada al no tenerse por presentada en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y por tanto las supuestas infracciones que éste advierte se habrían cometido a los artículos 36 Bis ley en la materia, el cual en su parte aplicable, señala: *"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectiva..."*; de lo anterior, se advierte que el Acto de Fallo de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, se encuentra debidamente fundado, lo anterior es así, en virtud de que de manera sucinta el precepto antes citado establece que la Convocante adjudicara el contrato al licitante cuya oferta resulte solvente y porque cumple con los requisitos legales, técnico y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación, haciendo resaltar que en el presente caso, ha quedado acreditado que la empresa Azteca 21, S.A. de C.V., al ser debidamente desechada su propuesta, la misma no fue susceptible de ser evaluada por parte del área requirente, asimismo, se advierte que el contrato sería adjudicado a la empresa que

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1172.



cumpliera con los requisitos antes señalados, los cuales en la especie la inconforme no cumplió, al tenerse por no incluida su propuesta económica, al momento en que se abrieron las propuestas en el Sistema electrónico Compranet y es en virtud de lo anterior, que se considera que el inconforme no puede considerar que dicho acto de fallo le causa un perjuicio, ya que su propuesta fue desechada legalmente, por razones validas en un acto anterior al Acto de Fallo del que se inconforma y por tanto se declara como improcedente su inconformidad. -----

Ahora bien, esta autoridad administrativa aunado a las consideraciones de cuenta a las que se ha arribado, apreciando los elementos probatorios aportados por las partes y los que se allegó en el procedimiento, expone el resultado del análisis efectuado a las pruebas para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; atendiendo a las reglas fijadas por la ley para hacer esta valuación, observando, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en el Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por cuanto a la documental consistente en el expediente administrativo relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-012S00001-N132-2013, el cual solicitó el inconforme su envío por parte de la Convocante, el cual obra como Anexo al oficio número DERMSG/2/UR/299/2013, emitido por el Director Ejecutivo de Recursos Materiales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; al respecto, se puntualiza que el expediente a que se hace referencia fue tomado en consideración al momento de resolver el presente asunto y asimismo, de las documentales que lo integran, se advierte que la Convocante actuó con plena legalidad y apegada a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia, fundamentando y motivando debidamente sus actos, señalando las razones que tuvo en consideración la Autoridad para emitir el acto impugnado por la inconforme, razonamientos que además se considera se encuentran debidamente ajustados a las normas que se aplican al caso concreto, ya que como quedó acreditado en el presente caso la Convocante aplicó la normatividad correspondiente ante la ausencia de los requisitos por parte del hoy inconformidad, ya que al celebrar el Acto de Presentación y Apertura de

Proposiciones, tuvo por no presentada su propuesta económica en el medio electrónico CompraNet, al no poder descargarla, lo anterior, como ha quedado demostrado por causas ajenas a la Convocante, determinando en dicho Acto tener por desechada su propuesta, en términos de lo establecido en la Carta de Aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación, con lo que adicionalmente, se desvirtúa que la autoridad haya incurrido en un error o negligencia fundada y en consecuencia se desvirtúa también que no hubo contravención, sino cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29, fracción XV y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción IV, de su Reglamento, los cuales prescriben que en la convocatoria se establecerán los requisitos que deberán cumplir los interesados en el procedimiento, debiéndose mencionar cuáles serán los que deben cumplir los participantes de forma obligatoria, los cuales afectarían su solvencia y podrían ser motivo de desechamiento en el presente procedimiento, lo cual fue observado por la convocante, según se ha acreditado. Asimismo, se acreditó plenamente que no existieran actos contrarios a lo dispuesto por los artículos antes citados, ya que en los requisitos que se establecieron en la Convocatoria se señaló de manera muy clara que la propuesta económica era un requisito obligatorio y la falta de su presentación sería motivo para tener por desechada la propuesta de los participantes, asimismo, como ha quedado acreditado en la Carta de Aceptación del uso de medios electrónicos, se establecía la circunstancia para cuando la Convocante por causas ajenas a ella no pudiese descargar la aceptación para participar a través de dicho medio y se descharía su propuesta, por lo que al actualizarse la hipótesis en comento, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrado por la Convocante en fecha quince de octubre del dos mil trece, y al no poderse descargar la propuesta económica de la inconforme, la Convocante debidamente concluyó descharar su propuesta.-----

Por lo que toca a la documental señalada con el numeral 2, consistente en copia certificada de la Escritura Constitutiva de la persona moral denominada Azteca 21, S.A. de C.V., documento que fue cotejado con su original, y así también a la prueba señalada como 3 del escrito de inconformidad, consistente en la copia de la credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, documentales a las cuales se les

Nota 12



otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con la cual se acredita la personalidad como persona moral de la empresa Azteca 21, S.A. de C.V. y la personalidad como persona física del C. [REDACTED], Representante Legal de la referida empresa.-----

Nota 13

En cuanto a la probanza marcada como número 6, consistente en la instrumental de actuaciones, constituida por el cúmulo de constancias del presente sumario, se concluye que de dicha documentación no se desprendió evidencia suficiente que llevara a la convicción de irregularidad alguna. Respecto de las presunciones alegadas, y ofrecidas tanto la humana como la legal, por el inconforme, debe señalarse que las mismas carecen de suficiencia para destruir la presunción legal, que respecto de la validez que el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, confiere a los actos administrativos, y que en la especie lo constituyen la Convocatoria, el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas y el Acta de Fallo, del procedimiento de contratación efectuado mediante la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA número LA-012S00001-N132-2013, para la adquisición de sustancias químicas y material de Laboratorio 2013, de tal forma que al no cumplir la inconforme con la carga procesal que el artículo 192 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, origina que esta autoridad administrativa considere infundados los conceptos de violación vertidos en la inconformidad, al no acreditarse violación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, en el procedimiento señalado, convocado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:-----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones lógico jurídicas expuestas en el último de los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara lo infundado de la inconformidad promovida por la licitante AZTECA, 21, S.A. DE C.V., en contra del Acto de Fallo de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-012S00001-N132-2013, para la adquisición de "Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013", convocada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la inconforme AZTECA 21 S.A. DE C.V., en términos de lo señalado por el artículo 69 fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución mediante oficio a la convocante Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

**CUARTO.-** Infórmese el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Función Pública, a través del Sistema de Inconformidades (SIIC). -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.-----

**LIC. JORGE PERALTA PORRAS.**

C.c.p. Lic. Marco Antonio Andrade Silva. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.- Presente

CRPC/JRDLG